CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ሃ

EL GOBIERNO DEL REINO DE ARABIA SAUDITA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Arabia Saudita, en adelante en el presente denomina dos las Partes Contratantes, con el fin de mejorar las cordiales relaciones existentes, y considerando los beneficios mutuos que resultarán de este Convenio, y de conformidad con las regla mentaciones y la legislación vigentes en sus respectivos países, han acordado lo siguiente:

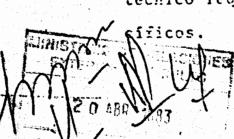
ARTICULO 1°

Las Partes Contratantes procurarán desarrollar y promover la cooperación económica y técnica entre sus dos países dentro de un espíritu de mutua comprensión.

ARTICULO 2°

Los campos de cooperación mencionados en este Convenio incluirán a título de ejemplo, pero sin limitarse a ellos, los siguientes puntos:

- 1. Fomento del establecimiento de proyectos de desarrollo agrícola, ganadero, industrial y técnico entre ambas Partes.
- 2. Aliento del intercambio de información relacionada con la investigación científica y técnica.
- 3. Promoción del intercambio de diferentes bienes y productos entre las mismas.
- 4. Fomento del intercambio y capacitación del personal técnico requerido para programas de cooperación espe-



ARTICULO 3°

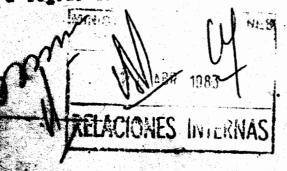
Las dos Partes Contratantes promoverán la cooperación económica y técnica entre entidades públicas y privadas de uno y otro país, así como el establecimiento de proyectos y empresas conjuntas en las distintas esferas a que se refiere este Convenio.

ARTICULO 4°

Las Partes Contratantes fomentarán la inversión y el libre movimiento de capitales entre sus respectivos países.

ARTICULO 5°

Las Partes Contratantes fomentarán el mutuo intercambio de visitas de representantes, delegaciones y misiones económicas y técnicas, y la organización de exposiciones tendientes a legrar la consolidación de su cooperación econónica y técnica.



ARTICULO 6°

Las Partes Contratantes formarán una Comisión Mixta que se reunirá alternativamente en cada país, a solicitud de una de las Partes, con el fin de consultarse sobre las medidas y medios a adoptarse para la consolidación y promoción de la mutua cooperación técnica y económica.

ARTICULO 7°

- A) Este Acuerdo entrará en vigor y tendrá efecto a par tir de la fecha del intercambio de los instrumentos de ratifi cación, de acuerdo con las normas legales vigentes en cada país.
- B) La duración de este Convenio será de tres años a partir de la fecha en que entre en vigor, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de un año, a menos que una de las fartes Contratantes notifique su intención en contrario,

NIST

Firmado en la ciudad de Buenos Aires, el día 12 del

mes de Shawal del año 1401H correspondiente al día 12 del mes de agosto del año 1981 (D.C.) en dos ejemplares originales en árabe y Castellano, siendo ambos textos igualmente autênticos.

POR EL GOBIERNO DEL

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Und time him

OSCAR HECTOR CAMILION
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

SAUD AL - FAISAL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES

REINO DE ARABIA SAUDITA

